

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 787-22-75 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 29 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 787-22-75 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13245, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 3923 de fecha 6 de octubre de 2006, recibida en la misma fecha, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 787-22-75 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de

enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión

gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en

posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-1662 de fecha 4 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 787-22-75 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 7'872,275.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 787-22-75 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 7,872,275.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 787-22-75 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 787-22-75 Has., (SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTIDÓS ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 7,872,275.00 (SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 787-22-75 Has., al grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN ANTONIO ESCOBAR" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,864-18-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 28 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "SANTA RITA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos provenientes del poblado "SANTA RITA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 2,864-18-42 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos provenientes del poblado "SANTA RITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13246, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 3924 de fecha 6 de octubre de 2006, recibida el mismo día, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,864-18-42 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos provenientes del poblado "SANTA RITA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias;

por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a

actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-1663 de fecha 4 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2,864-18-42 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 28'641,842.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 2,864-18-42 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SANTA RITA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 28'641,842.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 2,864-18-42 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SANTA RITA", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos provenientes del poblado "SANTA RITA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 2,864-18-42 Has., (DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 28,641,842.00 (VEINTIOCHO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 2,864-18-42 Has., al grupo de campesinos poseedores provenientes del poblado "SANTA RITA" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 591-31-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 33 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "ASIA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "ASIA".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 25 de septiembre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 591-31-60 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "ASIA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13247, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 4004 de fecha 6 de octubre de 2006, recibida en la misma fecha, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 591-31-60 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "ASIA".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen

dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a.

SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-2088 de fecha 31 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 591-31-60 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 5'913,160.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 591-31-60 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "ASIA" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 5'913,160.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 591-31-60 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "ASIA", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "ASIA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 591-31-60 Has., (QUINIENTAS NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 5'913,160.00 (CINCO MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se

destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 591-31-60 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "ASIA" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 318-51-95 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 32 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 318-51-95 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado

"CINTALAPA 3a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13249, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 4724 de fecha 7 de noviembre de 2006, recibida en la misma fecha, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 318-51-95 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de

campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto

Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-2118 de fecha 31 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 318-51-95 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 3'185,195.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 318-51-95 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 3'185,195.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 318-51-95 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 318-51-95 Has., (TRESCIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 3'185,195.00 (TRES MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 318-51-95 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 3a. SECCIÓN" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-78-67 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 36 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 25-78-67 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13250, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 4723 de fecha 7 de noviembre de 2006, recibida en la misma fecha, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 25-78-67 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado

de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión

gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su

regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-2119 de fecha 31 de octubre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 25-78-67 Has., de terrenos de temporal a expropiarse es de \$ 257,867.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 25-78-67 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 257,867.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 25-78-67 Has., que se expropiaron en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 25-78-67 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 257,867.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 25-78-67 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "LACANJA TZELTAL 3a. SECCIÓN" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 402-85-80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 32 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 402-85-80 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13258, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 5120 de fecha 28 de noviembre de 2006, recibida el 29 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 402-85-80 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en

posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a.

SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-2178 de fecha 8 de noviembre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 402-85-80 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 4'028,580.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 402-85-80 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 4'028,580.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 402-85-80 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 402-85-80 Has., (CUATROCIENTAS DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 4'028,580.00 (CUATRO MILLONES, VEINTIOCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 402-85-80 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "CINTALAPA 4a. SECCIÓN" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,800-78-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad Zona Lacandona, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 31, 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace más de 17 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "NUEVO GUERRERO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de terrenos que fueron reconocidos y titulados a la comunidad "ZONA LACANDONA" del mismo Municipio y Estado, generándose un conflicto entre el grupo en posesión y la comunidad mencionada, por lo que, para resolver dicho conflicto la Asamblea de Comuneros de la comunidad "ZONA LACANDONA", mediante acta de fecha 28 de octubre de 2006, manifestó su anuencia para que se regularice por la vía expropiatoria, la superficie mencionada a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO GUERRERO".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2006, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia, la expropiación de una superficie de 2,800-78-63 Has., de terrenos de la comunidad denominada "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "NUEVO GUERRERO" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13259, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 5121 de fecha 28 de noviembre de 2006, recibida el 29 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,800-78-63 Has., de temporal de uso común, que se encuentra en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO GUERRERO".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1972, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con una superficie de 614,321-00-00 Has., para beneficiar a 66 comuneros, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial entregando una superficie de 501,106-12-71 Has., según acta de fecha 30 de abril de 1988, concluida el 9 de julio de 1988, aprobándose en forma parcial la delimitación de los terrenos comunales mediante Acta de Asamblea Permanente de Comuneros de fechas 22, 23 y 24 de diciembre de 2005, en una superficie de 484,446-12-97.570 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,731-80-70.39 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "LOMA BONITA" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 10 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,125-21-24.05 Has., a favor del grupo de campesinos del poblado "13 DE SEPTIEMBRE" del propio Municipio y Estado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,728-83-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO PROGRESO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,267-90-04 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,883-94-88 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NIÑOS HEROES", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 735-92-35 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TILA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-66-51 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO TUMBALA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 95-32-90 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "ARROYO JERUSALÉN II", Municipio de

Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 433-82-75 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 971-47-84 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 986-05-03 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO JERUSALÉN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 905-80-57 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 157-30-45 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 334-39-73 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 4,545-23-31 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "CINTALAPA 2a. SECCIÓN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,432-59-02 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO LACANJA TZELTAL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 190-76-26 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVA LIBERTAD", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al

grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 257-04-77 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "NUEVO SAN ANDRÉS LA PAZ 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 348-54-94 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "FLOR DE CAFÉ", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 55-19-91 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "SALTO DE AGUA 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, se expropió a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 79-89-24 Has., a favor del grupo de campesinos denominado "LA BELLA ILUSIÓN 2a. SECCIÓN", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-06-2186 de fecha 22 de noviembre de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2,800-78-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 28'007,863.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 2,800-78-63 Has., de temporal de uso común, pertenecientes a la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO GUERRERO" con la comunidad "ZONA LACANDONA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$ 28,007,863.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de regularizar la propiedad de las 2,800-78-63 Has., que se expropián en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO GUERRERO", mismos que se encuentran identificados en el expediente respectivo, para que los continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra rural en posesión del grupo de campesinos denominado "NUEVO GUERRERO", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por lo que se expropia a favor del mismo, una superficie de 2,800-78-63 Has., (DOS MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos mencionado, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 28'007,863.00 (VEINTIOCHO MILLONES, SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará a la comunidad afectada o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 2,800-78-63 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "NUEVO GUERRERO" del Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, con lo que se regularizará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "ZONA LACANDONA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pedregal, con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PEDREGAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141010, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Pedregal, con superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hermilo Macías Dávila
AL SUR: Constancio Beltrán Ruiz
AL ESTE: Luvia Ruiz Castillejos
AL OESTE: Hermilo Macías Alfaro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cabañas, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS CABAÑAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141005, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Cabañas, con superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Heriberto Jara

AL SUR: Predio Bélgica del C. René Zuarth Carrillo

AL ESTE: Ejido Heriberto Jara y predio Bélgica

AL OESTE: Predio La Pacaya del C. Julio Padilla Saldaña y el predio El Paraíso de Javier Ramos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Bocontenelte, con una superficie aproximada de 05-57-75 hectáreas, Municipio de Zinacantán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE BOCONTENELTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141772, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2960, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San José Bocontenelte, con superficie aproximada de 05-57-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Internacional de por medio tramo San Cristóbal-Tuxtla Gutiérrez, Chis.

AL SUR: Fracción de terreno denominado Paraíso San José Bocontenelte copropiedad del C. Mario Sánchez Pérez y 26 socios más

AL ESTE: Carretera Internacional tramo San Cristóbal-Tuxtla Gutiérrez, Chis.

AL OESTE: Carretera Internacional tramo San Cristóbal-Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente

Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Bocontenelte, con una superficie aproximada de 46-18-58 hectáreas, Municipio de Zinacantán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE BOCONTENELTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141756, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2960, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San José Bocontenelte, con superficie aproximada de 46-18-58 hectáreas, ubicado en el Municipio de Zinacantán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Internacional de por medio tramo San Cristóbal-Tuxtla Gutiérrez, Chis.

AL SUR: Fracción de terreno denominado Paraíso San José Bocontenelte copropiedad del C. Mario Sánchez Pérez y 26 socios más

AL ESTE: Terrenos de bienes comunales de Zinacantán, Chiapas

AL OESTE: El segundo polígono ocupado por Mariano Sánchez Pérez y 26 socios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cholula, con una superficie aproximada de 26-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CHOLULA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142835, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2074, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Cholula, con superficie aproximada de 26-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rancho Propiedad, Nuevo San Jorge (anterior Santa Rosa)
AL SUR: Ejido La Pimienta
AL ESTE: Ejido La Pimienta
AL OESTE: Terreno nacional inaccesible

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal, con una superficie aproximada de 01-57-40.804 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC OCOTAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141021, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Huitepec Ocotal, con superficie aproximada de 01-57-40.804 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino
AL SUR: Eusebio López López
AL ESTE: Emeterio Collazo Jiménez
AL OESTE: Julia Collazo Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal I, con una superficie aproximada de 00-50-49.089 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC OCOTAL I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141746, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2960, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Huitepec Ocotal I, con superficie aproximada de 00-50-49.089 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Flores Ruiz y Crecencio Flores Ruiz

AL SUR: Pablo de la Cruz Gómez, Calle y Angela Gómez Jiménez

AL ESTE: Pedro Gómez Jiménez

AL OESTE: Felipe Jiménez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.